

AL DESPACHO: Informando que obra dentro del expediente solicitud de ejecución de sentencia promovida por LAURA BOHORQUEZ GARNICA contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, con ocasión de las condenas impuestas en el trámite del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2016-00421-02
Demandante: LAURA BOHORQUEZ GARNICA
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Se avista que actuando por conducto de apoderado judicial **LAURA BOHORQUEZ GARNICA**, solicita se libre mandamiento de pago contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, por las condenas impuestas dentro del trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En relación con la identidad de la parte ejecutada, si bien la parte demandada en principio correspondió a TELEBUCARAMANGA S.A. ESP, lo cierto es que de la revisión del certificado de existencia y representación legal que reposa en el archivo N° 002 del expediente digital, da cuenta que mediante escritura pública N° 769 de 27 de mayo de 2020, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC absorbió mediante fusión a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP.

Es así como se procede librar mandamiento de pago en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** quien se identifica con NIT 830.122.566-1, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a) La suma de \$3.820.475 por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$588.068 por concepto de intereses a las cesantías.

- c) La suma de \$3.820.475 por concepto de prima de servicios.
- d) La suma de \$1.939.020 por concepto de vacaciones, sin perjuicio de la indexación al momento del pago.
- e) La suma de \$8.093.290 por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto, indexada al momento de su pago.
- f) La suma de \$2.158.050 por concepto de reembolso de aportes a la seguridad social en pensiones, indexada al momento del pago.
- g) La suma de \$89.457.120 por concepto de indemnización moratoria correspondiente al período comprendido entre el 13 de mayo de 2015 y el 13 de mayo de 2017; así como los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera calculados sobre los conceptos de cesantías y primas de servicios, a partir del 14 de mayo de 2017.
- h) La suma de \$35.499.960 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- i) La suma de \$1.200.000 por concepto de costas de primera instancia.
- j) La suma de \$1.656.232 por concepto de costas de segunda instancia.
- k) La suma de \$9.400.000 por concepto de costas del trámite de casación.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad

queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Así mismo se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos fiduciarios que tenga en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRÍA y BANCO DE BOGOTÁ; los cuales fueron denunciados como de propiedad de la demandada.

Por secretaria líbrense y diligénciense los oficios correspondientes. Límitese la medida cautelar en suma de \$236.449.035.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de LAURA BOHORQUEZ GARNICA y en contra de en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC** quien se identifica con NIT 830.122.566-1, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a) La suma de \$3.820.475 por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$588.068 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) La suma de \$3.820.475 por concepto de prima de servicios.
- d) La suma de \$1.939.020 por concepto de vacaciones, sin perjuicio de la indexación al momento del pago.
- e) La suma de \$8.093.290 por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto, indexada al momento de su pago.
- f) La suma de \$2.158.050 por concepto de reembolso de aportes a la seguridad social en pensiones, indexada al momento del pago.
- g) La suma de \$89.457.120 por concepto de indemnización moratoria correspondiente al período comprendido entre el 13 de mayo de 2015 y el 13 de mayo de 2017; así como lo intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera calculados sobre los conceptos de cesantías y primas de servicios, a partir del 14 de mayo de 2017.
- h) La suma de \$35.499.960 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

- i) La suma de \$1.200.000 por concepto de costas de primera instancia.
- j) La suma de \$1.656.232 por concepto de costas de segunda instancia.
- k) La suma de \$9.400.000 por concepto de costas del trámite de casación.

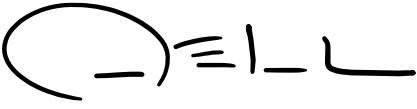
Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

SEGUNDO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC en las cuentas corrientes, de ahorros o depósitos fiduciarios que tenga en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA; BANCO COLPATRÍA y BANCO DE BOGOTÁ; los cuales fueron denunciados como de propiedad de la demandada.

Por secretaria líbrense y diligénciense los oficios correspondientes. Límitese la medida cautelar en suma de \$236.449.035.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 112 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
